

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE CN VANDELLÓS II DE EXENCIÓN TEMPORAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS DE LA IS-30 REVISIÓN 1 AMPARADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II AIE (ANAV).

1.2 Asunto

Solicitud de ampliación de plazo para los apartados amparados por la disposición transitoria cuarta (DT-4) de la IS-30 revisión 1, relativa a la implantación de acciones adicionales y de acciones manuales del operador como cumplimiento alternativo a la implantación de medios específicos de protección contra incendios.

La disposición DT-4, establece:

“Un periodo de adaptación, hasta el 31 de diciembre de 2016, para la entrada en vigor de lo establecido en los Artículos 3.2.9, 3.2.12, 3.2.13, 3.4.1, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 3.4.9, 3.4.10, 3.4.12, 3.4.13 y 3.8.2 siempre que, antes de 18 meses contados a partir de la publicación de esta Instrucción del Consejo, se remita al CSN un programa de adaptación para corregir las desviaciones que se identifiquen para cumplir lo dispuesto en estos Artículos que sea acorde a la magnitud de las modificaciones a implantar”.

El titular solicita ampliaciones de plazo distintas para los diferentes apartados bajo el alcance de la disposición DT-4, en función del estado de avance de los mismos en cuanto al cumplimiento en los términos de la IS-30, revisión 1, se refiere.

Los nuevos plazos de cumplimiento solicitados se detallan más adelante, en el apartado de descripción de este informe.

La publicación de la revisión 2 de la IS 30 en el BOE nº 289 de 30 de noviembre de 2016, no afecta a los términos en los que se produce esta solicitud y por lo tanto, las referencias que se hacen a la revisión 1 de la Instrucción en esta propuesta de dictamen y en la solicitud de CNAT continúan siendo válidas.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

Carta de referencia CNV-L-CSN-6432, recibida en el CSN con fecha 14 de noviembre de 2016 (nº de registro CSN 44421), mediante la que solicita exención temporal para la ampliación del plazo de cumplimiento de los apartados amparados bajo la disposición DT-4.

1.4 Documentos oficiales

Ninguno.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

La disposición transitoria cuarta de la IS-30 revisión 1 del CSN establece un periodo de adaptación hasta el 31 /12/2016 para la entrada en vigor de lo establecido en los Artículos 3.2.9, 3.2.12, 3.2.13, 3.4.1, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 3.4.9, 3.4.10, 3.4.12, 3.4.13 y 3.8.2.

A este respecto, mediante carta de referencia CNV-L-CSN-6079 de septiembre de 2014 "*Envío del programa de adaptación a los apartados contemplados en la disposición transitoria cuarta de la Instrucción del CSN, IS-30 revisión 1*", el titular remitió al CSN el programa previsto para el cumplimiento con los artículos que requerían de acciones adicionales en el caso de la CN Vandellós II para la DT-4. En dicho programa se incluían solicitudes de apreciación favorable para el cumplimiento equivalente en algunos aspectos, que se han ido remitiendo al CSN de acuerdo con los plazos propuestos. Actualmente, se encuentran en evaluación por el CSN.

De acuerdo con lo tratado en las reuniones (CSN/ART/AAPS/VA2/1604/02 y CSN/ART/OFHF/VA2/1604/01) mantenidas entre el titular y el CSN, en el marco de la valoración de las actuaciones propuestas, se prevé que para algunas de ellas será necesaria una ampliación en los plazos de cumplimiento, por lo que el titular realiza la solicitud mencionada en el apartado 1.3.

2.2 Descripción y razones de la solicitud

A continuación se describen las ampliaciones de los plazos solicitadas, en los términos recogidos en la carta CNV-L-CSN-6432 antes mencionada.

△ **Apartado 3.2.9. Acciones manuales del operador para su apreciación favorable.**

– Sala de Control

Mediante carta de julio de 2016 y ref^a.- CNV-L-CSN-6389 "*Revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la Sala de control*", se remitió al CSN la revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la Sala de Control, del que se deriva la necesidad de emitir solicitud de apreciación favorable de algunas acciones manuales del operador (OMA)¹.

PLAZO:

El titular propone realizar dicha solicitud de apreciación favorable al CSN para estas OMA en mayo de 2017, para lo que se solicita la ampliación de plazo correspondiente, según el anexo 1 de la carta CNV-L-CSN-6389.

– Otras áreas de fuego:

En junio de 2015 fueron solicitadas, una serie de OMA para su apreciación favorable al CSN mediante la carta de junio de 2015 CNV-L-CSN-6233 "*Solicitud de apreciación favorable de acciones manuales del operador en caso de incendio en el marco del cumplimiento con la Instrucción IS-30 revisión 1*". Las mismas están actualmente en curso de evaluación por el CSN.

En reuniones mantenidas en marzo, abril y noviembre de 2016, el titular ha respondido a las justificaciones, valoraciones e información adicional solicitadas por el CSN, de acuerdo con las expectativas transmitidas por este organismo para este tipo de solicitudes, así como con los calendarios acordados en las actas de dichas reuniones.

Adicionalmente, derivado de la carta CNV-L-CSN-6433 "*Análisis y propuestas de solución adicionales para el cumplimiento con la Disposición Transitoria segunda de la IS-30 revisión 1 (circuitos asociados)*" remitida al CSN el pasado octubre, ha surgido la necesidad de algunas

¹ Acciones manuales del operador (Denominadas OMA en la terminología americana) según definición del IS-30:

"Todas aquellas acciones necesarias para alcanzar y mantener la condición de parada segura tras un incendio y que se realizan:

- *Fuera de la sala de control principal o del panel de parada remota, o*
- *Para llevar a cabo la recuperación de dicha capacidad desde dentro de la sala de control".*

Las acciones manuales son utilizadas por el titular cuando el alcance de los sistemas de protección contraincendios en un área de fuego no está completamente adaptado a los requisitos de la IS-30, revisión 1, y las modificaciones de diseño para conseguirlo son complejas o presenta un grado alto de dificultad. Las acciones manuales mencionadas y sus justificaciones forman parte del citado programa de adaptación y son utilizadas como cumplimiento alternativo de los apartados que incluye dicha disposición.

OMA adicionales, para las que se propone presentar la solicitud de apreciación favorable en mayo de 2017.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo hasta el pronunciamiento del CSN en cuanto a las solicitudes mencionadas.

En caso de que éste fuera desfavorable, el titular considera necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo, cuatro ciclos adicionales, contados a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento desfavorable del CSN.

Δ Apartado 3.2.12. Parada alternativa para la Sala de Control.

Mediante carta de julio de 2016 y refª.- CNV-L-CSN-6389 "*Revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la Sala de control*", se ha remitido al CSN la revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la sala de control, en la que junto con las OMA de sala de control mencionadas en el apartado anterior, se propone la implantación de una modificación de diseño PCD-V/35577 en la parada de recarga 22 (abril 2018) relativa a disponer de instrumentación adicional en el Panel de Parada Remota (PPR).

PLAZO:

El titular solicita ampliación de plazo para el cumplimiento con este apartado hasta la finalización de la parada de recarga 22 (abril 2018) en cuanto a lo que a la modificación de diseño citada se refiere.

En cuanto a las OMA, ya tratadas en relación con el apartado anterior, para las que el titular tiene previsto solicitar apreciación favorable en mayo de 2017 como parte de la propuesta de estrategia de parada alternativa para la sala de control, y de acuerdo con lo antes expuesto, se solicita una ampliación de plazo hasta el pronunciamiento del CSN a ese respecto.

Caso de que éste fuera desfavorable, será necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo cuatro ciclos adicionales, contados a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento desfavorable del CSN.

Δ Apartado 3.4.1. Alcance de la instalación de sistemas de detección

Mediante el informe remitido en septiembre de 2014, adjunto a la carta CNV-L-CSN-6079 "*Envío del programa de adaptación a los apartados contemplados en la disposición transitoria cuarta de la Instrucción del CSN, IS-30 revisión 1*", el titular solicitó al CSN la valoración del alcance propuesto para los sistemas de detección contra incendios para su

apreciación favorable, aspecto que fue tratado en la reunión CSN/ART/AAPSNA2/1604/02 ya mencionada.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo hasta el pronunciamiento del CSN, para instalar sistemas de detección de incendios en once áreas de fuego para las que había solicitado no dotarlas de estos equipos.

Caso de que éste fuera desfavorable, el titular considera necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo tres ciclos adicionales, contados a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento desfavorable del CSN.

Δ Apartado 3.4.5. Sectorización sistemas HVAC

Mediante el informe remitido con la carta CNV-L-CSN-6079 ya mencionada, el titular informó al CSN de su conclusión sobre la no necesidad de compuertas cortafuego para la sectorización de unos pasos de conductos de ventilación y aire acondicionado (HVAC) a través de barreras de fuego en dos áreas de fuego del edificio de penetraciones de turbina, en base a cumplimientos alternativos equivalentes.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo para el cumplimiento con el artículo 3.4.5² hasta el pronunciamiento del CSN. En su solicitud propone no instalar compuertas cortafuego y tratar esa propuesta como cumplimiento equivalente en el marco de la IS-30, revisión 2, que se encuentra en el momento presente pendiente de publicación en el BOE.

Caso de que dicho pronunciamiento fuera desfavorable, será necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo dos ciclos adicionales, contados a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento desfavorable del CSN.

Δ Apartado 3.4.9 Unidades autónomas de iluminación de emergencia

Mediante el informe remitido mediante la carta CNV-L-CSN-6079 ya mencionada, el titular solicitó al CSN la apreciación favorable para la iluminación de emergencia presente en la

² Apartado: 3.4.5:

“El sistema de ventilación y aire acondicionado deberá estar diseñado de modo que permita aislar un área de fuego de las demás en caso de incendio y de forma que el corte de suministro de aire a un área de fuego definida no afecte al correcto funcionamiento de componentes de seguridad situados en otras áreas de la central. El sistema de ventilación diseñado para eliminar los humos o gases potencialmente radiactivos, debe ser evaluado para asegurar que una operación inadvertida, o fallos simples, no violarán el control radiológico durante la evacuación de dichos humos o gases”.

galería del sistema de agua de refrigeración de las salvaguardias tecnológicas (sistema EJ), alcance aceptado y licenciado previamente por el CSN en el marco del proceso de licencia de la puesta en marcha de dicho sistema en 2009 según la Guía Reguladora RG.1.189, aspecto éste que ha sido tratado en la reunión con el CSN mantenida en abril de 2016 mantenida con el CSN, mencionada anteriormente.

Adicionalmente, el titular destaca que para el cumplimiento con este artículo, está en curso de implantación la modificación de diseño de referencia PCD V/35604 (previsto finalizar en la recarga 21, antes de finales de 2016) consistente en la instalación de 86 nuevas unidades autónomas de iluminación de 8 horas en áreas de fuego en las que se prevé realizar OMA y en las rutas de acceso y escape de varias áreas de fuego.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo para el cumplimiento con el apartado 3.4.9 (en cuanto a la instalación de unidades autónomas de alumbrado en las galerías del sistema EJ) hasta el pronunciamiento del CSN con respecto a la solicitud realizada, y de un ciclo adicional, contado a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento del CSN, en caso de que este fuera desfavorable.

Δ Apartado 3.4.13 Requisitos del Anexo A para los sistemas de detección y extinción³.

Con el informe remitido mediante carta CNV-L-CSN-6079 de septiembre de 2014, ya mencionada, el titular solicitó al CSN una serie de medios alternativos a los requeridos en el Anexo A en base a las justificaciones del análisis de riesgo de incendios, para su apreciación favorable y actualmente en curso de evaluación. En concreto para los siguientes aspectos:

- *Anexo A.1 Capacidad de agua para la extinción de incendios.*

La solicitud de apreciación favorable citada, se ha visto complementada con la información remitida al CSN mediante la carta de junio de 2016 y refª.- CNV-L-CSN-6383 "*Justificaciones adicionales complementando las solicitudes de apreciación favorable realizadas en el marco de la DT-4 de la IS-30 revisión 1*", en donde se propone el uso de los tanques de obra como capacidad adicional de agua para la extinción de incendios a la de los tanques del sistema de PCI de la central.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo para el cumplimiento con este apartado hasta el pronunciamiento del CSN.

³ Apartado 3.4.13

"Los sistemas de detección y de extinción de incendios cumplirán los requisitos del Anexo A a esta Instrucción del Consejo. Podrán aceptarse medios alternativos a los requeridos en el Anexo A siempre que estén convenientemente justificados en el análisis de riesgos de incendio y cuenten con una apreciación favorable del CSN".

Caso de que éste fuera desfavorable, será necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo tres ciclos adicionales, contado a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento del CSN.

- *Anexo A.2 Distancia entre hidrantes de 75 metros.*

La solicitud de apreciación favorable citada, se ha visto complementada con la información remitida al CSN mediante la carta CNV-L-CSN-6383 antes mencionada, en donde se incluyen las justificaciones y planos adicionales para el estudio realizado de cobertura de los hidrantes existentes.

PLAZO:

El titular solicita una ampliación de plazo para el cumplimiento con este apartado hasta el pronunciamiento del CSN.

Caso de que éste fuera desfavorable, será necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que solicita como máximo tres ciclos adicionales, contado a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento del CSN.

- *Anexo A.7 Conducciones de Cables.*

La propuesta de interpretación del titular para el cumplimiento con este Anexo, ha sido tratada con el CSN durante la reunión mantenida en el mes de abril de 2016 antes mencionada y, como resultado, el titular propone un programa alternativo de cumplimiento con este apartado, para el que solicita una ampliación de plazo en los siguientes términos:

- 1 Implantación de nuevos sistemas de extinción automática por gas en las áreas de fuego del edificio auxiliar A-23 (durante la 22 recarga, mayo de 2018) y A-26 (en el ciclo 23 de operación y con un plazo máximo finalización de durante la parada de recarga 23).
- 2 Envío al CSN, en junio de 2017, de un informe detallado de cumplimiento con este apartado, incluyendo solicitudes para apreciación favorable por el CSN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.13, únicamente para aquéllos casos en los que se prevé necesario un cumplimiento alternativo a lo establecido en la IS-30, revisión 1.

En caso de que el pronunciamiento del CSN fuera desfavorable, será necesario establecer un programa de adaptación para su ejecución progresiva, acorde con la envergadura de las modificaciones a implantar y para su valoración por el CSN, para lo que se solicita como máximo tres ciclos adicionales, contados a partir de la recarga siguiente al pronunciamiento del CSN.

Como consecuencia de las solicitudes anteriormente mencionadas el titular prevé implantar, en las áreas de fuego A-23 y A-26 y hasta la implantación total de las modificaciones de diseño previstas, las medidas compensatorias siguientes:

- a) No permitir acopios de materiales combustibles/inflamables o, en caso de necesidad de los mismos, establecer una ronda horaria.
- b) En caso de realizarse trabajos que requieran Permiso de Trabajo con Fuego (PTF), establecer presencia continua durante la realización del trabajo.

En enero de 2017, mediante reunión telefónica, se comunicó al titular la necesidad de acortar la ampliación de plazos solicitada, sin que se sobrepasara la fecha de final de diciembre de 2018. En los casos en los que no pudiera satisfacerse el cumplimiento de dicha fecha, el titular debía presentar una justificación que soportase adecuadamente la nueva fecha propuesta.

En respuesta a la citada comunicación telefónica, el titular mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2017, remitió su propuesta de nuevos plazos. Con carácter general el titular ha realizado un ajuste importante en los plazos de implantación propuestos para ceñirse a final de diciembre de 2018 en todos los temas, salvo para los puntos de los apartados 3.4.1, 3.4.5 y 3.4.9 y 3.4.13 (requisitos del Anexo A2) de la IS-30, en los que de manera justificada propone final de 2019, y planificación independiente para temas de carácter excepcional que puedan surgir de las valoraciones en curso por parte del CSN.

El detalle de las nuevas fechas propuestas es el siguiente:

- En relación con los apartados 3.2.9 y 3.2.12, acciones manuales del operador (OMA), sala de control, solicitan la exención temporal hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación de las solicitudes de apreciación favorable de las nuevas OMA, derivadas de la revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la sala de control, y proponen que su implantación sea antes del 31 de diciembre de 2018.
- En relación con los apartados 3.4.1, 3.4.5 y 3.4.9 y 3.4.13 (requisitos del Anexo A2). Proponen una exención temporal hasta el 31 de diciembre de 2019 para la finalización de los programas de adaptación para cumplimiento de los requisitos de estos apartados. Con carácter excepcional, aquellos aspectos adicionales a implantar que pudieran derivarse de las evaluaciones en curso del CSN sobre los programas ya presentados, serán objeto de una planificación independiente.
- En relación con el apartado 3.4.13 (requisitos del Anexo A7). Proponen una exención temporal hasta el 31 de diciembre de 2018, para la finalización de la modificación de diseño relativa a la implantación de sistemas de extinción automáticos por gas en las áreas de fuego A-23 y A-26 del edificio auxiliar

3. EVALUACIÓN

3.1 Informes de evaluación

No se ha considerado necesario por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear realizar un informe de evaluación específica de esta solicitud.

3.2 Normativa y criterios de aceptación

N/A

3.3 Análisis

A continuación se analizan las propuestas realizadas por CN Vandellós II, para cada uno de los apartados de la IS 30 afectados, considerando la información sobre los nuevos plazos propuestos por el titular en su correo electrónico de 18 de enero de 2017.

Apartados 3.2.9 “Acciones manuales del operador para su apreciación favorable” y 3.2.12 “Parada alternativa para la Sala de Control”:

Sala de Control

El titular solicita ampliación del plazo, hasta el 30 de mayo de 2017, para la presentación de las solicitudes de apreciación favorable de nuevas OMA, surgidas de la reciente revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la sala de control, identificadas en el Anexo 1 de la carta CNV-L-CSN-6432 para cumplimiento de los requisitos del apartado 3.2.9 y 3.2.12.

Se considera aceptable el plazo para presentación de las solicitudes de apreciación favorable de las OMA, excepto si las OMA son propuestas de solución para desviaciones a los requisitos de los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.7, referidas únicamente a circuitos asociados, debido a que sobre ellas se está llevando a cabo un tratamiento diferente al estar en el alcance de la disposición transitoria segunda de la IS-30, revisión1.

El titular no especifica plazo para implantación de las OMA. Se considera adecuado establecer como plazo para la implantación de estas OMA el 31 de diciembre de 2018, según consta en la nueva propuesta del titular

Otras áreas de fuego:

El titular solicita un aplazamiento, hasta el pronunciamiento del CSN, para la implantación de OMA en las áreas de fuego distintas de sala de control, como solución para los circuitos asociados, identificadas en la carta CNV-L-CSN-6233 de junio de 2015, presentada en respuesta a la disposición transitoria segunda.

La ampliación de plazo solicitada no se considera aceptable al ser soluciones propuestas por el titular para resolver circuitos asociados, y al igual que en el caso anteriormente expuesto, estar sujetas al tratamiento que se está llevando a cabo sobre la respuesta del titular a lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Apartado 3.2.12. Parada alternativa para la sala de control:

Respecto a la solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento de los requisitos del apartado 3.2.12, hasta la finalización de la 22ª parada de recarga (finalización en abril 2018), mediante la implantación de la modificación de diseño PCD-V/35577, relativa a disponer de instrumentación adicional en el Panel de Parada Remota (PPR), se considera aceptable, debiendo estar dicha modificación implantada al final del período solicitado.

Apartados 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.13 (requisitos del Anexo A2):

El cumplimiento de las propuestas de CN Vandellós II para estos apartados de la IS-30, consideran como “hito” importante la respuesta del CSN a las solicitudes de apreciación favorable de los programas y análisis detallados de cumplimiento remitidos por el titular en el año 2014.

A juicio del titular, los programas y análisis propuestos, soportan y justifican el cumplimiento con estos apartados de la IS-30, no identificándose la necesidad de implantar modificaciones físicas adicionales.

A este respecto, el titular propone que los aspectos a implantar que se deriven de la valoración del CSN de las propuestas, que aún no le han sido comunicados, se aborden con una programación específica en el marco de la respuesta del CSN a dichas solicitudes.

A continuación se expone el análisis realizado sobre las justificaciones de los nuevos plazos propuestos por el titular:

Apartado 3.4.1. Alcance de la detección de incendios

En respuesta a la disposición transitoria 4 (DT-4) de la IS-30, el titular solicitó apreciación favorable al CSN para no instalar sistemas de detección de incendios en once áreas de fuego que no disponen de ella, por no considerarse necesaria según los Análisis de Riesgo de Incendios (ARI) de manera justificada.

La evaluación del CSN realizada sobre el cumplimiento de las disposiciones transitorias 2,3 y 4 de la IS-30 determinó como necesaria la instalación de sistemas de detección de incendios en las áreas de

fuego mencionadas al existir estructuras, sistemas y componentes (ESC) importantes para la seguridad en caso de incendio en dichas áreas de fuego, tal y como se requiere, según el apartado 3.4.1 de la IS-30.

El titular propone como fecha para que la instalación de estos sistemas de detección quede finalizada el 31 de diciembre de 2019. En caso de que se determinara la implantación de medidas adicionales, éstas se tratarían cada una de ellas de forma concreta en su momento.

Apartado 3.4.5. Sectorización de sistemas de ventilación (HVAC).

En la respuesta a la DT-4, el titular considera justificada la garantía de sectorización requerida en la IS-30, pese a no disponer de compuertas cortafuego en dos áreas de fuego del edificio de penetraciones de turbina. Adicionalmente, indica que el apartado 3.4.5 de la IS-30 no requiere explícitamente la instalación de compuertas. Por consiguiente, el titular no considera necesario instalar estas compuertas para el cumplimiento con la IS-30, en base a cumplimientos alternativos equivalentes.

La fabricación y suministro de compuertas calificadas para conductos de ventilación (HVAC) relacionados con la seguridad, como es este caso, deben solicitarse a Estados Unidos “ad-hoc”. El tiempo mínimo necesario para completar el suministro (incluso en situaciones excepcionales) es de 18 meses, lo que hace inviable su implantación en la parada de recarga 22 (mayo de 2018), siendo necesario, caso de requerirse su implantación por parte del CSN, llevarla a cabo, como mínimo, en la parada de recarga 23 (final 2019). El titular propone que esta modificación se implante necesariamente en dicha recarga.

La evaluación del CSN determinó que no existía en la IS-30 revisión1 la posibilidad de apreciar favorablemente un cumplimiento alternativo a los requisitos de este artículo, por lo que el titular realmente debería haber solicitado una exención al cumplimiento de los mismos, por un tiempo indefinido. Esta situación ha cambiado tras la aprobación de la revisión 2 de la IS-30 en noviembre de 2016, en la que se contempla la posibilidad de cumplimiento alternativo para cualquier requisito de esa norma.

Está pendiente la determinación por parte del CSN de si el titular debe instalar finalmente las compuertas en las áreas de fuego afectadas. En caso de que se considere necesaria la instalación de las referidas compuertas, teniendo en cuenta las justificaciones del titular sobre los plazos de fabricación y suministro de las mismas, se considera aceptable que dicha instalación quede finalizada antes del 31 de diciembre de 2019.

Apartado 3.4.9 Unidades autónomas de iluminación de emergencia en la galería del sistema EJ.

En respuesta a la DT-4, el titular considera justificada la no necesidad de unidades autónomas de iluminación adicionales en las galerías del sistema de refrigeración de salvaguardias (sistema EJ), en base a lo licenciado en la Resolución de Autorización de puesta en marcha del sistema EJ en el año 2008, así como en las características particulares del área de fuego.

El titular indica, no obstante, que si así se requiriese, sería posible implantar dichas unidades durante 2018.

La evaluación del CSN del cumplimiento de la IS-30 revisión 1, determinó, al igual que en el caso anterior, que no existe en esta Instrucción posibilidad de apreciar favorablemente un cumplimiento alternativo a los requisitos de este artículo por lo que, en estas condiciones, lo que el titular realmente debería haber solicitado es un exención al cumplimiento del mismo por un tiempo indefinido.

Está pendiente la determinación por parte del CSN de si el titular debe instalar finalmente las nuevas unidades autónomas de iluminación de emergencia en la galería del sistema EJ. En caso de que se considere necesaria su instalación, teniendo en cuenta las justificaciones del titular, se considera aceptable que dicha instalación quede finalizada antes del 31 de diciembre de 2018.

Apartado 3.4.13 Anexo A1. Capacidad de agua de extinción y distancia entre hidrantes.

El titular, en respuesta a la DT-4, ha considerado justificada la adecuada cobertura de la red de hidrantes instalada, y la adecuada disponibilidad de capacidad de agua de extinción contra incendios en las solicitudes realizadas en 2014.

Está pendiente la determinación por parte del CSN de la aceptación o no de las justificaciones del titular en caso negativo de las acciones a realizar.

La central dispone de un tanque de agua, adicional a los tanques de agua de extinción de incendios contemplados actualmente, susceptible de poder ser conectado al sistema de PCI. En caso de que se aceptara este tanque adicional como válido para suministro de agua de PCI podría quedar cumplido este apartado antes del 31 de diciembre de 2018.

El titular propone que en caso de que el CSN requiriera dotar de un nuevo tanque para adecuar la capacidad adicional de almacenamiento de agua de extinción de incendios, dado el carácter excepcional del diseño del nuevo tanque de agua, puesto que tendría que reunir los requisitos post Fukushima, se establezca una programación acorde al alcance solicitado por el CSN.

Se propone como plazo máximo de cumplimiento de este apartado el 31 de diciembre de 2019

Apartado 3.4.13 (requisitos del Anexo A7)

Respecto de la nueva propuesta de ampliación del plazo de cumplimiento de los requisitos del Anexo A7 hasta 31 de diciembre de 2018, mediante la implantación de la modificación de diseño relativa a la incorporación de sistemas de extinción automáticos por gas en dos áreas de fuego del edificio auxiliar (A-23 y A-26), se considera aceptable.

El titular solicita adicionalmente ampliación de plazo hasta el 30 junio de 2017, para el envío al CSN de un informe detallado del cumplimiento con este apartado, solicitando apreciación favorable únicamente en los casos en que se haga una propuesta de medios alternativos a los requeridos en dicho Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.13, lo que se considera aceptable, excepto que la solicitud tenga como objetivo resolver las desviaciones al cumplimiento de los requisitos de los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.7 referidas a circuitos asociados, como se ha indicado anteriormente.

La identificación y planes de corrección de desviaciones respecto de los requisitos del Anexo A7 no se realizó dentro del plazo especificado en la DT-4 (18 meses tras el 14 de marzo de 2013, fecha de publicación en BOE de la Instrucción IS-30 revisión 1, para que la entrada en vigor de los apartados bajo el alcance de esta disposición se posponga hasta el 31 de diciembre de 2016). No obstante, aunque estrictamente el Anexo A7 no esté formalmente amparado por la disposición DT-4, se considera que, aplicando el mismo concepto que el de la propia DT-4 y con fin de que el titular pueda completar la adaptación de C N Vandellós II a la IS-30, revisión1, se considera adecuado aceptar la solicitud de ampliar el plazo para la adaptación de la central al Anexo A7.

Medidas compensatorias

El titular establecerá medidas compensatorias en las áreas de fuego con desviaciones al cumplimiento de los apartados incluidos en el alcance de la DT-4, acordes con las mismas.

3.4 Desviaciones: No.

3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: Si.

No se consideran aceptables las solicitudes del titular para resolución de desviaciones referidas a circuitos asociados por estar estas bajo el alcance de la DT-2 de la IS-30, revisión 1.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado se concluye lo siguiente:

Apartados 3.2.9 y 3.2.12 "Acciones manuales del operador (OMA) para su apreciación favorable". Sala de control, y 3.2.12 "Parada alternativa de la sala de control"

Se propone conceder la exención temporal solicitada hasta el 30 de mayo de 2017 para la presentación de las solicitudes de apreciación favorable de las nuevas OMA, derivadas de la revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la sala de control. Las OMA cuyo objetivo sea la corrección de desviaciones a los requisitos de los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.7, referidas únicamente a circuitos asociados, y sujetas al alcance de la disposición transitoria segunda, serán objeto de planificación independiente de la aplicación de la disposición transitoria cuarta.

El titular no especifica plazo para implantación de las OMA. Se considera adecuado establecer como plazo para la implantación de estas OMA el 31 de diciembre de 2018.

**Apartados 3.2.9. “Acciones manuales del operador (OMA) para su apreciación favorable”.
Otras áreas fuera de sala de control**

No se considera necesario conceder la exención temporal solicitada para la implantación de las OMA en áreas de fuego distintas de sala de control, para resolver circuitos asociados, incluidas en la carta CNV-L-CSN-6389 *“Revisión del análisis de parada segura en caso de incendio de la Sala de control”* de julio de 2016, por estar sujetas al alcance la disposición transitoria segunda. La implantación de estas OMA será objeto de planificación independiente de la aplicación de la disposición transitoria cuarta.

Apartado 3.2.12. Parada alternativa para la Sala de Control

Se propone conceder la exención temporal solicitada para la ampliación de plazo, hasta el final de la 22ª parada para recarga (abril 2018), para finalizar la implantación de la modificación de diseño relativa a disponer de instrumentación adicional en el Panel de Parada Remota (PPR) para el cumplimiento de los requisitos del apartado 3.2.12.

Apartados 3.4.1, 3.4.5 y 3.4.9 y 3.4.13 (requisitos del Anexo A2)

Se propone no conceder la exención temporal solicitada. Se propone ampliar hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para que los programas de adaptación para cumplimiento de los requisitos de los apartados 3.4.1, 3.4.5 y 3.4.9 y 3.4.13 (requisitos del Anexo A2) estén finalizados.

Apartado 3.4.13 (requisitos del Anexo A7)

Se propone conceder la exención temporal solicitada para la ampliación de plazo para finalizar la modificación de diseño relativa a la implantación de sistemas de extinción automáticos por gas en dos áreas de fuego del edificio auxiliar (A-23 y A-26), para el cumplimiento de los requisitos del Anexo A7, esté implantada el 31 de diciembre de 2018.

Se propone conceder la exención temporal solicitada para la ampliación de plazo para el envío al CSN, en junio de 2017, de un informe detallado del cumplimiento con el anexo A7,

incluyendo la solicitud de apreciación favorable del CSN en los casos en lo que se hagan propuestas para el cumplimiento alternativo del mismo, excepto que la propuesta tenga como objetivo resolver desviaciones al cumplimiento de los requisitos de los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.7, referidas a circuitos asociados.

Medidas compensatorias

El titular establecerá medidas compensatorias en las áreas de fuego con desviaciones al cumplimiento de los apartados incluidos en el alcance de la DT-4, acordes con las mismas.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí. Con las salvedades indicadas en el apartado 3.4.

4.2 Requerimientos del CSN: SI.

Se propone requerir al titular la adopción de medidas compensatorias en los términos indicados en el apartado de conclusiones.

4.3 Recomendaciones del CSN: No.

4.4 Compromisos del Titular: No.